

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 13 de agosto de 2021 se decretó la interrupción del proceso. La apoderada de la parte demandante arrió solicitud de aclaración de dicho proveído. A Despacho. Medellín, 01 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| Demandado | AM. MENSAJES S.A.S. Y JORGE EDWIN HENAO RESTREPO |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00144 00 |
| Sus. No. 652 | Aclara auto - Corrige error por cambio de palabras |

Toda vez que, en el auto del 13 de agosto de 2021, por error se manifestó que el apoderado demandante arrió solicitud de aplazamiento de la audiencia, cuando quien arrió tal solicitud, con los respectivos anexos, por los cuales se determinó la interrupción del proceso en dicho auto, fue el apoderado de la parte demandada; de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el mismo, por tratarse de un fallo por cambio de palabras; por lo que dicho auto quedará así:

*“Teniendo en cuenta que, en el memorial arriado vía correo electrónico por **el apoderado de la parte demandada**, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, anexa constancia de que se encuentra afectado en su salud, con incapacidad hasta el 3 de septiembre de 2021; de conformidad con el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el presente proceso hasta que se supere el hecho que la originó.*

“En el mismo sentido, como durante la interrupción del proceso no corren términos, ni se pueden ejecutar actos procesales, como lo ordena el artículo en mención, se suspende la realización de la audiencia programada para el próximo miércoles 13 de agosto de 2021. Una vez se reactive el proceso se fijará nueva fecha y hora para la realización de la misma.

*“Igualmente, se requiere a la **parte demandada**, para que inmediatamente después del 3 de septiembre de 2021, informe al Despacho si se superó tal afección por parte del abogado, o si por el contrario se proroga su incapacidad; pues en el primer evento deberá reactivarse el proceso, o en el último se continuará con su interrupción.”*

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 133



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**